

RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS 11001400305920220065900

Lida Paola <juridicardilaholguin@gmail.com>

Jue 05/10/2023 10:15

Para: Juzgado 41 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Rafael Molano Zorro
<jrafael_molano@yahoo.com.mx>; lizabeth.veloza@gmail.com <lizabeth.veloza@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (636 KB)

recurso caso molano vs sergio.pdf; 059202200659ResuelveExcepcionesPrevias (2).docx;

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPALCorreo electrónico: j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.coCorreo electrónico: j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicación No: 11001400305920220065900**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO QUE DECIDE EXCEPCIONES PREVIAS NOTIFICADO EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2023.**Clase de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**Demandante:** SERGIO IVÁN HERRERA RODRIGUEZ**Demandado:** JOSE RAFAEL MOLANO ZORRO

LIDA PAOLA ARDILA HOLGUÍN, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.1.010.163.427, expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.186.508, del C.S.J, correos electrónico: juridicardilaholguin@gmail.com, dirección de notificaciones: carrera 8 # 12 C-35 Oficina 409 de Bogotá D.C., me dirijo ante ustedes en calidad de apoderada judicial del señor **JOSÉ RAFAEL MOLANO ZORRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.759.101, correo electrónico: jrafael_molano@yahoo.com.mx, con la finalidad de presentar ante ustedes oportunamente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de pronunciamiento sobre excepciones previas notificado mediante estado del día 02 de octubre de 2023, **CON LA FINALIDAD DE QUE SEA REVOCADO EN SU NUMERAL SEGUNDO** conforme lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P, conforme argumentos que se encuentran en documento adjunto.

Documento enviado a la parte demandante.

--



[+57 3138840943](tel:+573138840943)

juridicardilaholguin@gmail.com

www.ardilaholguin.com

Carrera 8 # 12-C-35 , Ofic. 409 Edificio Andes,
Bogotá D.C.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual este dirigido. Si no es el receptor autorizado, debe advertir que cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido y sus anexos inmediatamente. Esta información está protegida por secreto profesional.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This email, including attachments, is for the sole use of the individual(s) or company to whom it is addressed, and may contain confidential and privileged information. Any unauthorized review, use, disclosure or distribution is prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender by reply email and destroy this message and its attachments. This information is protected by professional secret.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Correo electrónico: j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicación No: 11001400305920220065900

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO QUE DECIDE EXCEPCIONES PREVIAS NOTIFICADO EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2023.

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: SERGIO IVÁN HERRERA RODRIGUEZ

Demandado: JOSE RAFAEL MOLANO ZORRO

LIDA PAOLA ARDILA HOLGUÍN, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.1.010.163.427, expedida en Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.186.508, del C.S.J, correos electrónico: juridicardilaholguin@gmail.com, dirección de notificaciones: carrera 8 # 12 C-35 Oficina 409 de Bogotá D.C., me dirijo ante ustedes en calidad de apoderada judicial del señor **JOSÉ RAFAEL MOLANO ZORRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.759.101, correo electrónico: jrafael_molano@yahoo.com.mx, con la finalidad de presentar ante ustedes oportunamente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de pronunciamiento sobre excepciones previas notificado mediante estado del día 02 de octubre de 2023, **CON LA FINALIDAD DE QUE SEA REVOCADO EN SU NUMERAL SEGUNDO** conforme lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P, sustentado en los siguientes fundamentos de **HECHOS Y DE DERECHO**:

El acápite recurrido mediante **REPOSICIÓN**, es la siguiente cita textual:

Segundo: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$600.000,00.

Por la razón de que esta no es la etapa procesal para la fijación de agencias en derecho, toda vez que tal situación comportaría un prejuzgamiento, debido a que las agencias en derecho se fijan contra la parte vencida una vez exista (caso concreto) sentencia y/o auto de seguir adelante con la ejecución en firme, además que las condenas de agencias en derecho se encuentran debidamente tipificadas (etapas procesales) en el artículo 365 y ss del C.G.P., veamos:

- **CONCEPTO JURISPRUDENCIAL DEL CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO**

El concepto de agencias en derecho es abordado por **EL CONSEJO DE ESTADO – SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN SENTENCIA DE UNIFICACIÓN NÚMERO 0036 DE 2019, DEL SEIS (6) DE AGOSTO DE 2019, RADICACIÓN: 15001-33-33-007-2017-00036-01, MAGISTRADA ROCÍO ARAUJO OÑATE**: Al respecto, las agencias en derecho corresponden al resultado de las costas procesales, **donde** las costas procesales según cita de la jurisprudencia: *“son aquellas erogaciones que debe asumir la parte que resulte **vencida en un proceso judicial**, que se compone de las: i) **expensas**, y las ii) **agencias en derecho**.”*, concepto (**costas**) que se encuentra en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Donde:

- 72.** Las primeras (**expensas**) responden a los gastos necesarios para tramitar el proceso, tales como son el valor de copias, publicaciones, impuestos de timbre, honorarios de peritos, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de desplazamiento por diligencias fuera del despacho judicial, gasto de traslado de testigos, por citar algunos ejemplos.
- 73.** Las segundas **-agencias de derecho-**, obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida con la condena en costas, para reconocerle **los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como**

⁶ **CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T-367 DE 2018.M.P. CRISTINA PARDO SCHLESINGER**, la Corte identificó ciertas situaciones que pueden presentarse y en las que se puede incurrir en el defecto sustantivo; a saber:

“(i) la sentencia se fundamenta en una norma que no es aplicable porque a) no es pertinente, b) ha sido derogada y por tanto perdió vigencia, c) es inexistente, d) ha sido declarada contraria a la Constitución, o e) a pesar de que la norma cuestionada está vigente y es constitucional, no se adecúa a la situación fáctica a la cual se aplicó, porque la norma utilizada, por ejemplo, se le dan efectos distintos a los señalados expresamente por el legislador;

(ii) a pesar de la autonomía judicial, la interpretación o aplicación de la norma al caso concreto, no se encuentra, prima facie, dentro del margen de interpretación razonable o “la aplicación final de la regla es inaceptable por tratarse de una interpretación contraevidente (interpretación contra legem) o claramente perjudicial para los intereses legítimos de una de las partes” o cuando se aplica una norma jurídica de forma manifiestamente errada, sacando de los parámetros de la juridicidad y de la interpretación jurídica aceptable la decisión judicial;

(iii) no se toman en cuenta sentencias que han definido su alcance con efectos erga omnes;

(iv) la disposición aplicada se torna injustificadamente regresiva o contraria a la Constitución;

(v) un poder concedido al juez por el ordenamiento jurídico se utiliza “para un fin no previsto en la disposición;

(vi) la decisión se funda en una hermenéutica no sistémica de la norma, con omisión del análisis de otras disposiciones que regulan el caso; o

(vii) se desconoce la norma constitucional o legal aplicable al caso concreto.”

contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa. subrayas y negrilla fuera de texto.

En esta línea, la jurisprudencia sobre **AGENCIAS EN DERECHO** por parte de la **CORTE CONSTITUCIONAL**⁷, **EL CONSEJO DE ESTADO** y la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

son determinantes en indicar que su regulación se encuentra en la **LEY PROCESAL - CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: ARTÍCULOS 361 A 366**, y su cuantificación se encuentra regulada a cargo del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, la cual corresponde actualmente al **“ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016: “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”**, conforme lo dispone el artículo 366 numeral 4, del Código General del Proceso:

*“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, **la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.**”* Negrilla fuera de texto.

En este orden, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el **ACUERDO No.**

PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016: “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, en el artículo 5, fijó las tarifas de agencias en derecho sobre **PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

Por lo que una vez enunciado el concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** e indicado su marco normativo conforme la jurisprudencia del **CONSEJO DE ESTADO** y la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**,⁸ solicitó comedidamente sea **REVOCADO** parcialmente el auto que resolvió negar las excepciones previas de la demanda, en su numeral segundo, toda vez que no es el momento procesal para la fijación de costas/ agencias en derecho conforme la tipificación enunciada.

Atentamente,



LIDA PAOLA ARDILA HOLGUÍN
T.P.186.508 del C.S. Judicatura

Constancia secretarial: El 17 de agosto de 2023 el presente proceso ingresa al Despacho para resolver un recurso de reposición con excepciones previas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

J41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de Sergio Iván Herrera
Rodríguez contra José Rafael Molano Zorro.

Exp. 059202200659 00

Como quiera que para resolver las excepciones previas de “incapacidad o indebida representación del demandante o demandado”, “pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto” y “no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios” que el señor Molano presentó¹ no es necesario decretar los testimonios solicitados, pues la discusión planteada resulta ser eminentemente jurídica, procede el despacho a resolverlas de plano.

Consideraciones

1. Para soportar su reclamo, el demandado alegó que fue víctima de estafa por parte de su sobrina Anlly Yulieth Lineros Zorro y su esposo, Michael Salazar, quienes “mediante engaños lo indujo a entregarle dinero propio y de terceros para la inversión de un negocio aparentemente lucrativo de compra de gafas como trabajadora de la óptica MIRAVISIÓN”, presionándolo “a firmar los documentos objeto de cobro en este proceso” y viciando su consentimiento “por el elemento: fuerza”; que presentó denuncia penal por el referido delito que está siendo investigado por la Fiscalía 236 de Bogotá mediante noticia criminal No. NUC 110016102559202105851, y que, por tanto, son ellos, y no él, los llamados a soportar la pretensión ejecutiva.

¹ C01Principal, pdf. 11, p. 36 a 39.

2. Pues bien, en cuanto a la primera excepción propuesta es útil recordar que, según la doctrina especializada, “se origina en la indebida representación como garantía constitucional que tienen las partes de acudir al proceso en igualdad de condiciones, de manera que cuando es desigual el debate judicial, sea porque el incapaz fue asistido por un representante ilegítimo o porque un mandatario adelantó diligencias sin que existiere poder suficiente de representante, en estos es cuando el derecho de defensa se encuentra en desventaja, es decir, sin sujeción al principio constitucional del debido proceso contenido en el artículo 29 de la Carta”².

Y si ello es así, y la excepción previa establecida en el numeral 4^o del artículo 100 del CGP se encuentra circunscrita a la capacidad procesal, es claro que los motivos que el señor Molano alegó para soportarla, encaminados a demostrar que su consentimiento al suscribir las letras de cambio objeto de recaudo estuvo viciado por la fuerza que sobre él ejerció su sobrina, no tienen la virtualidad de configurarla, pues en modo alguno se discute que el demandado es una persona capaz que confirió poder a la abogada Lida Paola Ardila para que representara sus intereses en esta oportunidad.

Al fin y al cabo, el ordenamiento jurídico reconoce a todas las personas naturales y jurídicas, por el solo hecho de serlo, “la capacidad para ejercer acciones ante los órganos jurisdiccionales en la defensa de sus intereses personales o patrimoniales como demandantes y, correlativamente, también para enfrentar aquellas como demandados”; cosa distinta es la capacidad procesal, “habida cuenta que en este punto se distingue entre aquellas que pueden disponer libremente de sus derechos, permitiéndoles comparecer directamente, mientras que las demás deberán hacerlo por medio de sus representantes o debidamente autorizados por ellos (art. 54 del Código General del Proceso). Esto es, la capacidad procesal refiere a la potestad para realizar actos procesales, sea como demandante o como demandado, bien por sí mismo o a través del representante sea designado por la ley o por la misma parte, la cual puede ser limitada a causa de la edad, enfermedad o prodigalidad”³.

² CANOSA TORRADO, Fernando; *“Las excepciones previas en el Código General del Proceso”*; Quinta edición; p. 176.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, AC2128-2019.

3. En lo que concierne al pleito pendiente, memórese que su configuración reclama una identidad de partes, causa y objeto en dos o más procesos aún no definidos, lo que significa que no basta que tengan elementos comunes, pues “si falta uno cualquiera de estos requisitos, la excepción no se configura y debe decidirse negativamente para el excepcionante”⁴.

Desde esta perspectiva, resulta incontestable que no puede abrirse paso la defensa aludida, no solo porque “el pleito pendiente” en que el que se soportó la excepción corresponde a una denuncia por estafa que se tramita ante la Fiscalía 236 de Bogotá, que no corresponde a un proceso propiamente dicho sino a una investigación preliminar, sino también porque se presentó contra Anlly Yulieth Lineros Zorro y Michael Salazar, quienes no son parte en este asunto, con el fin de verificar la comisión del delito previsto en el artículo 246 del Código Penal, propósito que a todas luces difiere de la discusión que hoy se plantea, en la que se pretende el recaudo de dos obligaciones incorporadas en dos (2) letras de cambio.

Y aunque el despacho comprende la preocupación del señor Molano, lo cierto es que se tratan de dos conflictos de naturaleza distinta.

4. Finalmente, y también para negar la última excepción previa propuesta, basta señalar que, según el artículo 625 del Código de Comercio, toda obligación cambiaria deriva su eficacia de la firma impuesta en un título-valor, y como las letras de cambio objeto de recaudo únicamente fueron suscritas por las partes hoy en contienda, no hay razón de llamar a juicio a la señora Anlly Yulieth Lineros Zorro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **resuelve:**

Primero: Declarar Infundadas las excepciones previas propuestas por el ejecutado.

⁴ CANOSA TORRADO, Fernando; *“Las excepciones previas en el Código General del Proceso”*, Quinta edición; p. 207.

Segundo: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$600.000,00.

Tercero: Se reconoce personería a Lida Paola Ardila Holguín para que actúe en nombre y representación del señor Molano, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. Por secretaría, compártasele el link del expediente.

Notifíquese,



PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO

Juez

(2)

**JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N.º 025 de 2
octubre de 2023

KATHERINE JORLEDY JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria

Firmado Por:

Paulina González Quintero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 041 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5742cd7ff45cc4ab05e9c4ccf34313949983fc76e7bd90fed89dff0cb1f16611**

Documento generado en 28/09/2023 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: MEMORIAL 11001400305920220076000

Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/10/2023 18:50

Para: Juzgado 41 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (189 KB)

3562 MEMO APORTE LIQUIDACION DE CREDITO f.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta y por considerarlo de su competencia envío el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;



Cesar Augusto Peláez Duarte

Secretario

Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá.

Teléfono fijo / Fax: (601) 3532666 Ext: 70359

Línea Nacional: 018000110194 Ext: 70359

Correo electrónico: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

Edificio Hernando Morales Molina

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL C.G.P., ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 3:17 p. m.

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: YESID_RUIZ@YAHOO.COM <YESID_RUIZ@YAHOO.COM>

Asunto: Certificado: MEMORIAL 11001400305920220076000



CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

RESPETADO JUZGADO: 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación Crédito

Cordialmente,



Oscar Mauricio Peláez - Abogado

Grupo Jurídico Deudu SAS

Email: notificaciones@grupojuridico.co

PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870

Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C

www.deudu.com

www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

 RPOST® PATENTADO

Señor:
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2022-0760 DE GRUPO JURIDICO DEUDU SAS Vs. RODRIGUEZ RUIZ JOSE YESID CC 79986456.

ORIGEN: 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 9.594.000.52
Total Intereses de Plazo	\$ -
Total Capital Obligación	\$ 19.981.000.00
Abonos	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 29.575.000.52

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.09.19 08:48:32
-05'00'

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO:	59 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2022-0760
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	31-may-22
DEMANDADOS:	JOSE YESID RODRIGUEZ RUIZ CC 79986456	Fecha Sentencia:	07-sep-23
		Fecha de la Liquidacion:	14-sep-23

PAGARE No 201229091751

Fecha Exigible		Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta			Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
02-abr-22	30-abr-22	29	28.58%	\$19,981,000.00	\$19,981,000.00	\$0.00	\$0.00	\$399,212.86	\$399,212.86	\$0.00	\$20,380,212.86
01-may-22	31-may-22	31	29.57%	\$0	\$19,981,000.00	\$0	\$0.00	\$439,770.00	\$838,982.86	\$0.00	\$20,819,982.86
01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$0	\$19,981,000.00	\$0	\$0.00	\$438,596.67	\$1,277,579.53	\$0.00	\$21,258,579.53
01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$0	\$19,981,000.00	\$0	\$0.00	\$470,295.26	\$1,747,874.79	\$0.00	\$21,728,874.79
01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	\$0	\$19,981,000.00	\$0	\$0.00	\$488,223.81	\$2,236,098.60	\$0.00	\$22,217,098.60
01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	\$0	\$19,981,000.00	\$0	\$0.00	\$496,097.57	\$2,732,196.17	\$0.00	\$22,713,196.17
01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	\$0	\$19,981,000.00	\$0	\$0.00	\$533,477.35	\$3,265,673.52	\$0.00	\$23,246,673.52
01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$0	\$19,981,000.00	\$0	\$0.00	\$537,143.93	\$3,802,817.46	\$0.00	\$23,783,817.46
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$0	\$19,981,000.00	\$0	\$0.00	\$588,884.48	\$4,391,701.94	\$0.00	\$24,372,701.94
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$19,981,000.00	\$0	\$0.00	\$610,362.62	\$5,002,064.56	\$0.00	\$24,983,064.56
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0	\$19,981,000.00	\$0	\$0.00	\$572,672.95	\$5,574,737.51	\$0.00	\$25,555,737.51
01-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	\$0	\$19,981,000.00	\$0	\$0.00	\$645,568.43	\$6,220,305.94	\$0.00	\$26,201,305.94
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$0	\$19,981,000.00	\$0	\$0.00	\$634,046.67	\$6,854,352.62	\$0.00	\$26,835,352.62
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$19,981,000.00	\$0	\$0.00	\$635,667.10	\$7,490,019.72	\$0.00	\$27,471,019.72
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$19,981,000.00	\$0	\$0.00	\$606,433.27	\$8,096,452.99	\$0.00	\$28,077,452.99
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$19,981,000.00	\$0	\$0.00	\$619,586.36	\$8,716,039.35	\$0.00	\$28,697,039.35
01-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	\$0	\$19,981,000.00	\$0	\$0.00	\$608,820.46	\$9,324,859.81	\$0.00	\$29,305,859.81
01-sep-23	14-sep-23	14	42.05%	\$0	\$19,981,000.00	\$0	\$0.00	\$269,140.71	\$9,594,000.52	\$0.00	\$29,575,000.52
Total Intereses de Mora		\$9,594,000.52									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$19,981,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$29,575,000.52		TOTAL LIQUIDACION CREDITO:		SON VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y 52 CENTAVOS.					

RV: 2022-1909 APORTA LIQUIDACION

Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/11/2023 12:06

Para: Juzgado 41 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (36 KB)
2022-1909 APORTA LIQUIDACION.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta y por considerarlo de su competencia envío el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

**Cesar Augusto Peláez Duarte****Secretario**

Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá.

Teléfono fijo / Fax: (601) 3532666 Ext: 70359

Línea Nacional: 018000110194 Ext: 70359

Correo electrónico: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 N° 14-33 Piso 14

Edificio Hernando Morales Molina

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL C.G.P., ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 13 de septiembre de 2023 9:27 a. m.**Para:** Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2022-1909 APORTA LIQUIDACION

Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ALFONSO ROMERO

VARGAS

EXP. No. : 2022-1909

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, anexo memorial para que obre dentro del expediente.

Cordialmente,

Alvaro Escobar Rojas
ESCOBAR & VEGA S.A.S.
Carrera 72 No. 175 - 65
Tel. (57) 7049147
Cel. (57) 300 3108878
Bogotá D.C.

Señor

JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. : Proceso Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ALFONSO ROMERO VARGAS

EXP. No. : 2022-1909

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de allegar la liquidación de crédito de las obligaciones ejecutadas en el presente proceso adeudadas por la parte demandada a mi representada.

Obligación: No 20756122795

-Capital \$39.859.520.83
-Interés de Mora \$13.324.041.33
-Total \$53.183.562.16

CAPITAL: \$ 39.859.520,83

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
enero-23	28,84%	2,40%	3,61%	\$ 1.436.935,73
febrero-23	30,18%	2,52%	3,77%	\$ 1.503.700,42
marzo-23	30,84%	2,57%	3,86%	\$ 1.536.584,53
abril-23	31,39%	2,62%	3,92%	\$ 1.563.987,95
mayo-23	30,27%	2,52%	3,78%	\$ 1.508.184,62
junio-23	29,76%	2,48%	3,72%	\$ 1.482.774,17
julio-23	29,36%	2,45%	3,67%	\$ 1.462.844,41
agosto-23	28,75%	2,40%	3,59%	\$ 1.432.451,53
septiembre-23	28,03%	2,34%	3,50%	\$ 1.396.577,96
TOTAL				\$ 13.324.041,33

TOTAL CAPITAL: \$ 39.859.520,83
INTERES DE MORA GENERADOS \$ 13.324.041,33
TOTAL : \$ 53.183.562,16

Del Señor (a) Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS

C.C. No. 12.139.689 de Neiva

T.P. No. 87.454 del C.S.J

Correo electrónico: escobarvegasas@hotmail.com

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO rad. 11001400305920220058500 AECSA S.A vs
FAUSTINO SIERRA PEDREROS CC. 79838757**

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Mar 03/10/2023 9:40

Para: Juzgado 41 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO FAUSTINO SIERRA PEDREROS.pdf;

**JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. - ANTES
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: FAUSTINO SIERRA PEDREROS
RADICADO: 11001400305920220058500**

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

**JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
- ANTES JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: FAUSTINO SIERRA PEDREROS
RADICADO: 11001400305920220058500**

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 48.998.693,11)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **FAUSTINO SIERRA PEDREROS**
 CÉDULA **79838757**
 OBLIGACIÓN **00130036009600261964.**

CAPITAL ACELERADO \$ 33.406.910,19
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 3/10/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
8/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	2,1166%	23	\$ 33.406.910	\$ 542.105
1/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	2,1819%	30	\$ 33.406.910	\$ 728.905
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	2,2497%	30	\$ 33.406.910	\$ 751.547
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	30	\$ 33.406.910	\$ 780.185
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 33.406.910	\$ 810.166
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 33.406.910	\$ 851.280
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 33.406.910	\$ 886.228
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 33.406.910	\$ 922.646
1/12/2022	31/12/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 33.406.910	\$ 922.646
1/01/2023	31/01/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 33.406.910	\$ 922.646
1/02/2023	28/02/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 33.406.910	\$ 922.646
1/03/2023	31/03/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 33.406.910	\$ 922.646
1/04/2023	30/04/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 33.406.910	\$ 922.646
1/05/2023	31/05/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 33.406.910	\$ 922.646
1/06/2023	30/06/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 33.406.910	\$ 922.646
1/07/2023	31/07/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 33.406.910	\$ 922.646
1/08/2023	31/08/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 33.406.910	\$ 922.646
1/09/2023	30/09/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 33.406.910	\$ 922.646
1/10/2023	3/10/2023	38,6700%	2,7618%	2,7618%	3	\$ 33.406.910	\$ 92.265
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 15.591.783

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 15.591.782,92
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 33.406.910,19
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 48.998.693,11

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS VALDES RENGIFO CIRO EDGARDO / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201072 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Jue 19/10/2023 8:03

Para: Juzgado 41 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AECSA VS VALDES RENGIFO CIRO EDGARDO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 41 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400305920220107200
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: VALDES RENGIFO CIRO EDGARDO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

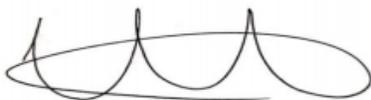
SEÑOR
 JUZGADO 41 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
 RADICADO: 11001400305920220107200
 DEMANDANTE: AECSA S.A.S
 DEMANDADO: VALDES RENGIFO CIRO EDGARDO
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	VALDES RENGIFO CIRO EDGARDO			CAPITAL ACELERADO		\$ 16.522.853,00	
CÉDULA	16243241						
OBLIGACIÓN	00130520009600255969			FECHA DE LIQUIDACIÓN		18/10/2023	
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
28/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	3	\$ 16.522.853	\$ 38.587
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 16.522.853	\$ 400.703
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 16.522.853	\$ 421.038
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 16.522.853	\$ 438.323
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 16.522.853	\$ 456.335
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 16.522.853	\$ 484.544
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 16.522.853	\$ 502.474
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 16.522.853	\$ 522.253
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 16.522.853	\$ 531.903
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 16.522.853	\$ 539.899
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 16.522.853	\$ 523.572
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 16.522.853	\$ 516.080
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 16.522.853	\$ 510.179
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 16.522.853	\$ 501.136
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 16.522.853	\$ 490.444
1/10/2023	18/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	18	\$ 16.522.853	\$ 280.663
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 7.158.132
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 7.158.132,13				
SALDO CAPITAL:			\$ 16.522.853,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 23.680.985,13				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
 C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
 T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS VARELA PORRAS JORGE ALBERTO / PROCESO EJECUTIVO NO. 202201549 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Mié 18/10/2023 15:25

Para: Juzgado 41 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AECSA VS VARELA PORRAS JORGE ALBERTO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 41 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400305920220154900
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: VARELA PORRAS JORGE ALBERTO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

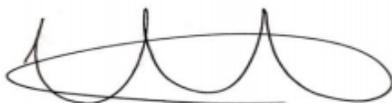
SEÑOR
JUZGADO 41 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001400305920220154900
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: VARELA PORRAS JORGE ALBERTO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	VARELA PORRAS JORGE ALBERTO			CAPITAL ACELERADO		\$ 20.064.872,00	
CÉDULA	79716885			FECHA DE LIQUIDACIÓN		17/10/2023	
OBLIGACIÓN	8775961						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
5/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	26	\$ 20.064.872	\$ 461.315
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 20.064.872	\$ 554.160
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 20.064.872	\$ 588.416
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 20.064.872	\$ 610.189
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 20.064.872	\$ 634.209
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 20.064.872	\$ 645.927
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 20.064.872	\$ 655.637
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 20.064.872	\$ 635.811
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 20.064.872	\$ 626.713
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 20.064.872	\$ 619.547
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 20.064.872	\$ 608.565
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 20.064.872	\$ 595.581
1/10/2023	17/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	17	\$ 20.064.872	\$ 321.894
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 7.557.963
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 7.557.963,22				
SALDO CAPITAL:			\$ 20.064.872,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 27.622.835,22				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2022-400

nataly samaniego porras <natalylu24@gmail.com>

Mar 17/10/2023 11:34

Para:Juzgado 41 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:autovans04@gmail.com <autovans04@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

liquidacion credito 414 .pdf;

Buenos días por medio de la presente me permito aportar liquidacion de credito segun lo fallado en la audiencia del 10 de octubre de 2023

agradezco su atencion prestada

NATALY SAMANIEGO PORRAS

ABOGADA

CEL:3103205559



Señora
JUEZA 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ.D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: RAD: 2020-400
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS
DEMANDADO: AEROLINEA DE AUTOS & VANES SHALOM
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CINTHYA NATALY SAMANIEGO PORRAS Apoderado judicial de la parte actora comedidamente me permito aportar la liquidación del crédito que se pretende en el proceso de la referencia la cual presento en los siguientes términos:

- Valor Del Capital Pretendido **(\$8.804.320)**
- Valor Intereses Moratorios sobre el valor correspondiente a capital antes mencionado desde su fecha de exigibilidad hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 2023 Son: **(\$ 189.200)**
- Valor de cuotas extraordinarias causadas en los términos desde la presentación de la demanda hasta el día (10) de Octubre de 2023 cuando se dictó sentencia son: **(\$37.470)**
- Valor de costas procesales dictadas en la sentencia **(\$ 280.000)**

GRAN TOTAL:\$9.310.990

• Según anexos
Cordialmente;

CINTHYA NATALY SAMANIEGO PORRAS
CC: 1.012.391.262
De Bogota t.p:
228.226 del C.S.J



Nataly Samaniego Porras
GARCIA & ASOCIADOS ASESORES SAS
ABOGADOS
Bogotá, D.C.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ADMINISTRACIÓN	INTERÉS POR MES	CUOTA EXTRAORDINARIA BAÑOS	COSTAS PROCESALES
OCTUBRE	2018	30	0,00 %	\$ -	\$ -	\$ 37.470	\$ -
ENERO	2019	30	2,04 %	\$ 132.600	\$ 2.700	\$ -	\$ -
FEBRERO	2019	30	2,04 %	\$ 132.600	\$ 2.700	\$ -	\$ -
MARZO	2019	30	2,04 %	\$ 132.600	\$ 2.700	\$ -	\$ -
ABRIL	2019	30	2,04 %	\$ 132.600	\$ 2.700	\$ -	\$ -
MAYO	2019	30	2,04 %	\$ 132.600	\$ 2.700	\$ -	\$ -
JUNIO	2019	30	2,04 %	\$ 132.600	\$ 2.700	\$ -	\$ -
JULIO	2019	30	2,04 %	\$ 132.600	\$ 2.700	\$ -	\$ -
AGOSTO	2019	30	2,04 %	\$ 132.600	\$ 2.700	\$ -	\$ -
SEPTIEMBRE	2019	30	2,04 %	\$ 132.600	\$ 2.700	\$ -	\$ -
OCTUBRE	2019	30	2,04 %	\$ 132.600	\$ 2.700	\$ -	\$ -
NOVIEMBRE	2019	30	2,04 %	\$ 132.600	\$ 2.700	\$ -	\$ -
DICIEMBRE	2019	30	2,04 %	\$ 132.600	\$ 2.700	\$ -	\$ -
ENERO	2020	30	1,99 %	\$ 140.560	\$ 2.800	\$ -	\$ -
FEBRERO	2020	30	1,99 %	\$ 140.560	\$ 2.800	\$ -	\$ -
MARZO	2020	30	1,99 %	\$ 140.560	\$ 2.800	\$ -	\$ -
ABRIL	2020	30	1,99 %	\$ 140.560	\$ -	\$ -	\$ -
MAYO	2020	30	1,99 %	\$ 140.560	\$ -	\$ -	\$ -
JUNIO	2020	30	1,99 %	\$ 140.560	\$ -	\$ -	\$ -
JULIO	2020	30	1,99 %	\$ 140.560	\$ 2.800	\$ -	\$ -
AGOSTO	2020	30	1,99 %	\$ 140.560	\$ 2.800	\$ -	\$ -
SEPTIEMBRE	2020	30	1,99 %	\$ 140.560	\$ 2.800	\$ -	\$ -



Nataly Samaniego Porras
GARCIA & ASOCIADOS ASESORES SAS
ABOGADOS
Bogotá, D.C.

OCTUBRE	2020	30	1,99 %	\$ 140.560	\$ 2.800	\$ -	\$ -
NOVIEMBRE	2020	30	1,99 %	\$ 140.560	\$ 2.800	\$ -	\$ -
DICIEMBRE	2020	30	1,99 %	\$ 140.560	\$ 2.800	\$ -	\$ -
ENERO	2021	30	1,99 %	\$ 145.500	\$ 2.900	\$ -	\$ -
FEBRERO	2021	30	1,99 %	\$ 145.500	\$ 2.900	\$ -	\$ -
MARZO	2021	30	1,99 %	\$ 145.500	\$ 2.900	\$ -	\$ -
ABRIL	2021	30	1,99 %	\$ 145.500	\$ 2.900	\$ -	\$ -
MAYO	2021	30	1,99 %	\$ 145.500	\$ 2.900	\$ -	\$ -
JUNIO	2021	30	1,99 %	\$ 145.500	\$ 2.900	\$ -	\$ -
JULIO	2021	30	1,99 %	\$ 145.500	\$ 2.900	\$ -	\$ -
AGOSTO	2021	30	1,99 %	\$ 145.500	\$ 2.900	\$ -	\$ -
SEPTIEMBR E	2021	30	1,99 %	\$ 145.500	\$ 2.900	\$ -	\$ -
OCTUBRE	2021	30	1,99 %	\$ 145.500	\$ 2.900	\$ -	\$ -
NOVIEMBRE	2021	30	1,99 %	\$ 145.500	\$ 2.900	\$ -	\$ -
DICIEMBRE	2021	30	1,99 %	\$ 145.500	\$ 2.900	\$ -	\$ -
ENERO	2022	30	2,00 %	\$ 160.200	\$ 3.200	\$ -	\$ -
FEBRERO	2022	30	2,00 %	\$ 160.200	\$ 3.200	\$ -	\$ -
MARZO	2022	30	2,00 %	\$ 160.200	\$ 3.200	\$ -	\$ -
ABRIL	2022	30	2,12 %	\$ 160.200	\$ 3.400	\$ -	\$ -
MAYO	2022	30	2,19 %	\$ 160.200	\$ 3.500	\$ -	\$ -
JUNIO	2022	30	2,25 %	\$ 160.200	\$ 3.600	\$ -	\$ -
JULIO	2022	30	2,34 %	\$ 160.200	\$ 3.700	\$ -	\$ -
AGOSTO	2022	30	2,43 %	\$ 160.200	\$ 3.900	\$ -	\$ -
SEPTIEMBR E	2022	30	2,55 %	\$ 160.200	\$ 4.100	\$ -	\$ -
OCTUBRE	2022	30	2,65 %	\$ 160.200	\$ 4.300	\$ -	\$ -
NOVIEMBRE	2022	30	2,76 %	\$ 160.200	\$ 4.400	\$ -	\$ -



Nataly Samaniego Porras
GARCIA & ASOCIADOS ASESORES SAS
ABOGADOS
Bogotá, D.C.

DICIEMBRE	2022	30	2,93 %	\$ 160.200	\$ 4.700	\$ -	\$ -
ENERO	2023	30	3,04 %	\$ 185.800	\$ 5.700	\$ -	\$ -
FEBRERO	2023	30	3,16 %	\$ 185.800	\$ 5.900	\$ -	\$ -
MARZO	2023	30	3,22 %	\$ 185.800	\$ 6.000	\$ -	\$ -
ABRIL	2023	30	3,27 %	\$ 185.800	\$ 6.100	\$ -	\$ -
MAYO	2023	30	3,17 %	\$ 185.800	\$ 5.900	\$ -	\$ -
JUNIO	2023	30	3,09 %	\$ 185.800	\$ 5.700	\$ -	\$ -
JULIO	2023	30	3,03 %	\$ 185.800	\$ 5.600	\$ -	\$ -
AGOSTO	2023	30	2,97 %	\$ 185.800	\$ 5.500	\$ -	\$ -
SEPTIEMBR E	2023	30	2,78 %	\$ 185.800	\$ 5.200	\$ -	\$ -
OCTUBRE	2023	30		\$185.800	\$ -	\$ -	\$ 280.000
TOTALES				\$ 8.804.320	\$ 189.200	\$ 37.470	\$ 280.000
TOTAL CAPITAL + INTERESES + COSTAS PROCESALES							\$9.310.990